



SECRETARIA: Se Recibe por reparto solicitud de amparo de pobreza. Pasa a despacho de la señora Juez, para proveer. Cartago, Febrero dieciocho (18) de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE**

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2021 – 00036-00
Solicitante	MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ- REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR N.D.G.R.
Auto No.	157

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ**, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en beneficio de su menor hija **N.D.G.R.**, y en contra del señor **FABIAN GOMEZ**. Previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en beneficio de su menor hija



N.D.G.R., y en contra del señor **FABIAN GOMEZ**, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la menor **N.D.G.R.**, representada por su señora madre **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.778.785, Correo electrónico: mayraalejandrar79@gmail.com. Teléfono: 321510XXX., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio a la doctora **YESICA CASTAÑO HERNANDEZ**, quien deberá llevar la representación de la señora **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: dofca7@gmail.com: 314857XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHIVARSE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por
ESTADO No. 31

Cartago, Febrero 19 de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS
ANGULO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO
002 DE CIRCUITO
PROMISCO DE
FAMILIA DE LA
CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta
con plena validez
jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46cf152dde165e67ca30ca2859f97dd6b026726f3f725325e0d8b7b72e66afb1

Documento generado en 18/02/2021 10:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>